

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00055-00

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO: EGLIS FABIAN GONZALEZ NAVAS - RAFAEL CUJIA BUELVAS

*La parte ejecutante, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de **CARCO SEVE S.A.S.**, y en contra de **EGLIS FABIAN GONZALEZ NAVAS y RAFAEL CUJIA BUELVAS**, por la suma de un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y un mil pesos (\$1.578.731), tomando como título base del recaudo el pagaré número 169817.*

Frente a dicha pretensión es oportuno precisar que para hacer valer un documento como título ejecutivo este debe presentarse con la demanda y cumplir estrictamente los requisitos tanto formales como de fondo establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y en este caso concreto no fue aportado el mismo.

Avizorado lo anterior, claramente ante la ausencia del documento constitutivo del título ejecutivo la presente demanda no resiste el estudio de legalidad de cara a los requisitos contemplados para este y como consecuencia de ello debe abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago. En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto se

RESUELVE:

- 1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones que anteceden.*
- 2. Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.*
- 3. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.*
- 4. Reconózcase personería al Doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez